



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

Escuela de Posgrado

Criterios para la desregularización de la acusación fiscal subsidiaria como mecanismo protector del derecho a la defensa en las sedes fiscales de Lima Metropolitana, 2019-2020

Tesis

Para optar el Grado Académico de Maestra en Derecho con Mención en Ciencias Penales y Criminológicas

Autora

Flores Alvarez, Yenny del Pilar

Asesor

Mtro. Sanjinez Salazar, Jovian Valentin

Huacho – Perú

2023



Reconocimiento - No Comercial – Sin Derivadas - Sin restricciones adicionales

<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/>

Reconocimiento: Debe otorgar el crédito correspondiente, proporcionar un enlace a la licencia e indicar si se realizaron cambios. Puede hacerlo de cualquier manera razonable, pero no de ninguna manera que sugiera que el licenciante lo respalda a usted o su uso. **No Comercial:** No puede utilizar el material con fines comerciales. **Sin Derivadas:** Si remezcla, transforma o construye sobre el material, no puede distribuir el material modificado. **Sin restricciones adicionales:** No puede aplicar términos legales o medidas tecnológicas que restrinjan legalmente a otros de hacer cualquier cosa que permita la licencia.



UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN

LICENCIADA

(Resolución de Consejo Directivo N° 012-2020-SUNEDU/CD de fecha 27/01/2020)

“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

INFORMACIÓN DE METADATOS

DATOS DEL AUTOR (ES):		
NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	FECHA DE SUSTENTACIÓN
Yenny del Pilar Flores Alvarez	71038963	06/09/2023
DATOS DEL ASESOR:		
NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	CÓDIGO ORCID
Mtro. Jovian Valentin Sanjinez Salazar	00360109	0000-0001-5963-1278
DATOS DE LOS MIEMBROS DE JURADOS – PREGRADO/POSGRADO-MAESTRÍA-DOCTORADO:		
NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	CODIGO ORCID
Dr. Silvio Miguel Rivera Jiménez	15724463	0000-0002-7293-4182
Dr. Wilmer Magno Jiménez Fernández	10136141	0000-0002-1776-7481
Dra. Elsa Silva Castro	09907053	0000-0003-1616-8898

Criterios para la desregularización de la acusación fiscal subsidiaria como mecanismo protector del derecho a la defensa en las sedes fiscales de Lima Metropolitana, 2019-2020

INFORME DE ORIGINALIDAD

20%

INDICE DE SIMILITUD

19%

FUENTES DE INTERNET

4%

PUBLICACIONES

8%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1

hdl.handle.net

Fuente de Internet

4%

2

repositorio.unasam.edu.pe

Fuente de Internet

2%

3

qdoc.tips

Fuente de Internet

1%

4

Submitted to Universidad Cesar Vallejo

Trabajo del estudiante

1%

5

repositorio.upla.edu.pe

Fuente de Internet

1%

6

repositorio.uancv.edu.pe

Fuente de Internet

1%

7

Submitted to Universidad Nacional Jose Faustino Sanchez Carrion

Trabajo del estudiante

1%

1library.co

**CRITERIOS PARA LA DESREGULARIZACIÓN DE LA
ACUSACIÓN FISCAL SUBSIDIARIA COMO MECANISMO
PROTECTOR DEL DERECHO A LA DEFENSA, EN LAS SEDES
FISCALES DE LIMA METROPOLITANA 2019-2020**

FLORES ALVAREZ, YENNY DEL PILAR

TESIS DE MAESTRÍA

ASESOR: M(°) JOVIAN SANJINEZ SALAZAR

**UNIVERSIDAD NACIONAL
JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN
ESCUELA DE POSGRADO
MAESTRO EN DERECHO, CON MENCIÓN EN CIENCIAS PENALES Y
CRIMINOLÓGICAS
HUACHO
2022**

DEDICATORIA

A mi madre Dany Susana Álvarez y Santos Vásquez, quienes han sido mi mayor motivación y ejemplo a seguir.

A mi pequeño hermano José Luis Flores Alvarez, por ser mi cómplice y apoyo a lo largo de mi vida.

A Sergio.

Abog. Flores Alvarez, Yenny del Pilar

AGRADECIMIENTO

Fundamentalmente a Dios, por haber guiado mis caminos y dado las fortalezas para vencer las adversidades.

A mi asesor de tesis, Dr. Jovian Sanjinez Salazar, por su apoyo en el desarrollo de la investigación.

Abog. Flores Alvarez, Yenny del Pilar

INDICE

DEDICATORIA	vii
AGRADECIMIENTO	viii
INDICE	ix
ÍNDICE DE TABLAS	xi
ÍNDICE DE GRÁFICOS	xii
RESUMEN	xiii
ABSTRACT	xiv
INTRODUCCIÓN	xv
CAPÍTULO I	1
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	1
Planteamiento del problema	1
1.1 Descripción de la realidad problemática	1
1.2 Formulación del problema	2
1.2.1 Problema general	2
1.2.2 Problemas específicos	3
1.3 Objetivos de la investigación	3
1.3.1 Objetivo general	3
1.3.2 Objetivos específicos	3
1.4 Justificación de la investigación	4
1.5 Delimitaciones del estudio	5
CAPÍTULO II MARCO TEÓRICO	7
II. Marco teórico	7
2.1 Antecedentes de la investigación	7
2.1.1 Investigaciones internacionales	7
2.1.2 Investigaciones nacionales	9
2.2 Bases teóricas	13
2.3 Definición de términos básicos	16
2.4 Hipótesis de investigación	19
2.4.1 Hipótesis general	19
2.5 Operacionalización de las variables	20
CAPITULO III	21
METODOLOGÍA	21
III. Metodología	21
	ix

3.1 Diseño metodológico	21
3.2 Población y muestra	22
3.2.1 Población	22
3.2.2 Muestra	22
3.3 Técnicas de recolección de datos	24
CAPITULO IV	26
RESULTADOS	26
4.1. Resultados	26
CAPITULO V	37
DISCUSION	37
1.1. Discusión de resultados	37
CAPÍTULO VI	40
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	40
6.1 Conclusiones	40
6.2 Recomendaciones	41
REFERENCIAS	42
7.1 Fuentes documentales	42
ANEXOS	43
OBJETIVO GENERAL:	44
OBJETIVOS ESPECÍFICOS:	44
ANEXO 02.	45
INSTRUMENTOS PARA LA TOMA DE DATOS	45

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1: <i>¿Considera usted que es necesaria la desregularización de la acusación fiscal alternativa para garantizar el derecho a la defensa de los imputados?</i>	26
Tabla 2: <i>¿Cree usted que se debería desregular la acusación fiscal subsidiaria en relación al principio de inmediatez y de contradicción?</i>	27
Tabla 3: <i>¿Considera usted que la acusación fiscal subsidiaria garantiza la separación de poderes entre jueces, fiscales y abogados?</i>	28
Tabla 4: <i>¿Cree usted que solo debería existir una acusación fiscal principal en relación a tratarse de solo un hecho punible?</i>	29
Tabla 5: <i>¿Considera usted que el fiscal debería hacer una acusación principal y otra subsidiaria, si existiese un tipo penal distinto?</i>	30
Tabla 6: <i>¿Cree usted que al existir más de una acusación (acusación principal y alternativa) se vulneraría el principio de oralidad y transparencia?</i>	31
Tabla 7: <i>¿La existencia de más de una acusación (acusación principal y acusación subsidiaria) vulnera el derecho a la defensa de los imputados?</i>	32
Tabla 8: <i>¿Considera usted que esta nueva modalidad de acusación que se recoge en el nuevo código procesal penal vulnera el espíritu de la norma procesal; en su modelo acusatorio, contradictorio y adversarial?</i>	33
Tabla 9: <i>¿Cree usted que el modelo acusatorio alternativo o subsidiario vulnera el principio del debido proceso, al que tiene derecho todo procesado?</i>	34
Tabla 10: <i>¿Considera usted que el modelo acusatorio subsidiario implica un agotamiento innecesario de recursos físicos, humanos y procesales del estado que podrían emplearse en resolver más casos en garantía del principio de celeridad y acceso a la justicia?</i>	35

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico 1: <i>¿Considera usted que es necesaria la desregularización de la acusación fiscal alternativa para garantizar el derecho a la defensa de los imputados?</i>	26
Gráfico 2: <i>¿Cree usted que se debería desregular la acusación fiscal subsidiaria en relación al principio de inmediatez y de contradicción?</i>	27
Gráfico 3: <i>¿Considera usted que la acusación fiscal subsidiaria garantiza la separación de poderes entre jueces, fiscales y abogados?</i>	28
Gráfico 4: <i>¿Cree usted que solo debería existir una acusación fiscal principal en relación a tratarse de solo un hecho punible?</i>	29
Gráfico 5: <i>¿Considera usted que el fiscal debería hacer una acusación principal y otra subsidiaria, si existiese un tipo penal distinto?</i>	30
Gráfico 6: <i>¿Cree usted que al existir más de una acusación (acusación principal y alternativa) se vulneraría el principio de oralidad y transparencia?</i>	31
Gráfico 7: <i>¿La existencia de más de una acusación (acusación principal y acusación subsidiaria) vulnera el derecho a la defensa de los imputados?</i>	32
Gráfico 8: <i>¿Considera usted que esta nueva modalidad de acusación que se recoge en el nuevo código procesal penal vulnera el espíritu de la norma procesal; en su modelo acusatorio, contradictorio y adversarial?</i>	33
Gráfico 9: <i>¿Cree usted que el modelo acusatorio alternativo o subsidiario vulnera el principio del debido proceso, al que tiene derecho todo procesado?</i>	34
Gráfico 10: <i>¿Considera usted que el modelo acusatorio subsidiario implica un agotamiento innecesario de recursos físicos, humanos y procesales del estado que podrían emplearse en resolver más casos en garantía del principio de celeridad y acceso a la justicia?</i>	35

RESUMEN

Desde la entrada en vigencia y aplicación del nuevo modelo procesal penal en el Distrito Fiscal de Lima, basado en el sistema acusatorio adversarial que implica entre muchas idílicas premisas que ello conduciría a un proceso penal dotado de garantías procesales; sin embargo, no todo se ha dado conforme al objetivo principal de la aplicación de este nuevo modelo procesal penal, habiéndose podido advertir problemas relacionados a la facultad brindada al Ministerio Público.

Por lo tanto, el presente estudio, tiene como **objetivo:** Determinar los criterios a tenerse en cuenta para la desregularización de la acusación fiscal subsidiaria o alternativa, en merito a ser considerado como mecanismo protector del derecho de defensa de los procesados. **Metodología:** El trabajo es aplicado, descriptivo – explicativo y de enfoque mixto (cuantitativo y cualitativo). La muestra constituida por 60 abogados colegiados; 30 fiscales y 30 asistentes en función fiscal. **Resultados:** El 96.6% de la población encuestada manifiestan que esta nueva modalidad de acusación que se recoge en el nuevo código procesal penal vulnera el espíritu de la norma procesal; en su modelo acusatorio, contradictorio y adversarial. **Conclusiones:** La desregulación de la acusación fiscal subsidiaria ejercería un mecanismo protector del derecho a la defensa de los investigados, ya que solo se tendría una acusación principal en la que se basaría toda la investigación y la consecuente acusación fiscal basándose en un solo ilícito penal y no existiendo los medios probatorios capaces de sustentar una acusación fiscal diferente de la principal.

Palabras claves: Acusación fiscal, acusación principal, acusación subsidiaria, derecho de defensa, debido proceso.

ABSTRACT

Since the entry into force and application of the new criminal procedural model in the Public Prosecutor's District of Lima, based on the adversarial accusatory system that implies among many idyllic premises that it would lead to a criminal process with procedural guarantees; however, not everything has occurred according to the main objective of the application of this new criminal procedural model, having been able to notice problems related to the power given to the Public Prosecutor's Office.

Therefore, the objective of this study is to determine the criteria to be taken into account for the deregulation of the subsidiary or alternative prosecutorial accusation, in order to be considered as a mechanism to protect the right of defense of the defendants.

Methodology: The work is applied, descriptive - explanatory and of mixed approach (quantitative and qualitative). The sample consisted of 60 lawyers; 30 prosecutors and 30 assistant prosecutors. Results: 96.6% of the surveyed population stated that this new accusation modality included in the new criminal procedure code violates the spirit of the procedural norm; in its accusatory, adversarial and contradictory model. Conclusions: The deregulation of the subsidiary fiscal accusation would exercise a protective mechanism of the right to defense of the investigated, since there would only be a main accusation on which the whole investigation and the consequent fiscal accusation would be based on a single criminal offense and there would not exist the evidential means capable of supporting a fiscal accusation different from the main one.

Key words: Prosecution, main accusation, subsidiary accusation, right of defense, due process.

INTRODUCCIÓN

La presente investigación corresponde al análisis temático jurídico, desde la perspectiva criterios para la desregularización de la acusación fiscal subsidiaria como mecanismo protector del derecho a la defensa, en las sedes discales de Lima Metropolitana 2019-2020.

Así, tenemos el Capítulo I, que corresponde al planteamiento del problema, describiendo la realidad problemática, objetivo, justificación, limitaciones y factibilidad.

El segundo capítulo presenta el marco teórico inicial, fundamentos teóricos, definiciones de términos, supuestos lógicos de la conclusión de la solución y el funcionamiento de las constantes.

La Parte III discutió el diseño del proceso utilizado para analizar los datos, el universo de la población y las muestras, y la recopilación de datos que sentó las bases para el próximo capítulo.

En el cuarto capítulo, los resultados del trabajo de campo se presentan en forma ordenada en tablas y diagramas.

Quinto, se discutieron las lecturas observadas de los cables. Las fuentes se utilizaron luego para ayudar en la preparación de la tesis.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Planteamiento del problema

1.1 Descripción de la realidad problemática

Desde la entrada en vigencia y aplicación del nuevo modelo procesal penal en el Distrito Fiscal de Lima, basado en el sistema acusatorio adversarial que implica entre muchas idílicas premisas que ello conduciría a un proceso penal dotado de garantías procesales; sin embargo, no todo se ha dado conforme al objetivo principal de la aplicación de este nuevo modelo procesal penal, habiéndose podido advertir problemas relacionados a la facultad brindada al Ministerio Público, para poder bajo su criterio discrecional realizar alternativamente o subsidiariamente más de una acusación, encuadrada en distintos tipos penales en caso que no resulte demostrable la calificación jurídica principal, todo ello en merito a lo establecido en el artículo 349° inc. 3 del código procesal penal.

Está facultad brindada al Ministerio Público, vulneraría a vivas luces el derecho de defensa amparable a todo procesado, por cuanto desde la perspectiva del Ministerio Público, el fiscal bien podría durante toda la etapa de investigación preparatoria haber adecuado su teoría del caso y actos de investigación, a un determinado tipo penal; empero el fiscal puede llegado el momento de realizar el requerimiento acusatorio encuadrar alternativamente las conducta del procesado en más de un tipo penal. Siguiendo la misma premisa, resultaría imperioso preguntarnos, ¿Si dicha calificación alternativa estaría causando indefensión en el procesado? ello tomando en consideración que, durante toda la etapa de investigación preparatoria, el procesado preparo su defensa (teoría del caso) y elementos de convicción de descargo bajo la premisa de un hecho

factico y jurídico determinado. Esto es durante toda la fase preliminar y preparatoria un hecho factico se tipifico bajo un determinado tipo penal especifico, pero cuando el fiscal realiza la acusación no solo tipifica dicho hecho en una sola premisa sino en otra acusación subsidiaria o alternativa.

Bajo esta premisa, es inevitable señalar que, al permitirse el uso de una calificación alternativa o subsidiaria en la acusación, no solo se estaría vulnerando el derecho al defensa constitucionalmente protegido en el marco jurídico, puesto que la defensa del procesado carecería de mecanismos propios para replantear su estrategia de defensa en merito a la calificación alternativa propuesta por el fiscal culminada la investigación preparatoria; si no también denotaría que el Ministerio Público, como titular de la acción penal no tendría certeza de su propia calificación jurídica y por ende de su propia teoría del caso.

De lo expuesto, podríamos decir que esta amplia prerrogativa fiscal de acusar subsidiariamente, estaría trasgrediendo el derecho de defensa amparable a los procesados, es por ello que se hace necesaria la investigación con el fin de determinar los criterios que podrían sustentar la desregularización de la acusación subsidiaria o alternativa, de tal manera que podríamos llegar a sustentar que realizar una imputación concreta bajo un mismo tipo penal, el mismo que fue objeto de debate y actividad probatoria durante la etapa de investigación preparatoria, ello a fin de garantizar el derecho de defensa de los procesados.

1.2 Formulación del problema

1.2.1 Problema general

¿Cuáles resultarían ser los criterios para la desregularización de la acusación fiscal subsidiaria o alternativa, orientados a constituirse en el medio protector del derecho de defensa de los procesados? (Lima metropolitana, 2019-2020)

1.2.2 Problemas específicos

¿Existen acusaciones subsidiarias y alternativas en los procesos penales, en las sedes fiscales de Lima metropolitana?

¿Cuáles son los fundamentos validos que lleven al respeto del derecho a la defensa de los procesados en los requerimientos fiscales con acusaciones subsidiarias o alternativas?

¿Qué implicancias que tendría la desregularización de la acusación fiscal subsidiaria o alternativa para la protección del derecho a la defensa?

1.3 Objetivos de la investigación

1.3.1 Objetivo general

Determinar los criterios a tenerse en cuenta para la desregularización de la acusación fiscal subsidiaria o alternativa, en merito a ser considerado como mecanismo protector del derecho de defensa de los procesados.

1.3.2 Objetivos específicos

OE1: Identificar si en el Distrito Fiscal de Lima metropolitana se presentan acusaciones subsidiarias o alternativas en los procesos penales.

OE2: Analizar los requerimientos fiscales con acusaciones subsidiarias o alternativas para encontrar fundamentos validos que lleven al respeto del derecho a la defensa de los procesados.

OE3: Analizar las implicancias que tendría la desregularización de la acusación fiscal subsidiaria o alternativa para la protección del derecho a la defensa.

1.4 Justificación de la investigación

El presente trabajo de tesis titulado “CRITERIOS PARA LA DESREGULARIZACIÓN DE LA ACUSACIÓN FISCAL SUBSIDIARIA COMO MECANISMO PROTECTOR DEL DERECHO A LA DEFENSA, EN LAS SEDES FISCALES DE LIMA METROPOLITANA 2019-2020”, tuvo como objetivo principal, determinar los criterios a tenerse en cuenta para la desregularización de la acusación fiscal subsidiaria o alternativa, en merito a ser considerado como mecanismo protector del derecho de defensa de los procesados.

La importancia de estudiar este tema, se visualizó desde una pertinencia jurídica y académica, que permitió si la posible desregularización de la acusación fiscal subsidiaria o alternativa protegería el derecho a la defensa de los procesados; todo ello como consecuencia a lo establecido en la norma procesal penal que faculta al Fiscal hacer uso a discreción de la acusación alternativa o subsidiaria, de tal manera que nos permita vislumbrar las razones por las que dicho derecho se estaría vulnerando.

Siguiendo la misma línea, se debe precisar que la presente investigación se enfocó especialmente en los requerimientos acusatorios realizados a nivel Fiscal, por ser dicha institución el titular de la acción penal, cuya facultad discrecional le permitiría hacer uso o no de la acusación alternativa o subsidiaria.

Desde el ámbito social, este trabajo de investigación se enfocó en el ejercicio del derecho de defensa, mismo que debe ser fortalecido en todos sus extremos, siendo el principio de igualdad de armas un medio para proteger su vigencia plena.

Asimismo, la presente investigación permitió que los operadores de justicia cumplan con garantizar el derecho constitucional a la defensa, a través de la verificación

de criterios que permitieron vislumbrar si se vulnera o no dicho derecho con la aplicación de la acusación subsidiaria.

1.5 Delimitaciones del estudio

La presente investigación encuentra su delimitación temática en el campo del Derecho procesal penal, específicamente con respecto a la doble Acusación Fiscal Subsidiaria, de allí que, se planea la siguiente delimitación:

1.5.1. Delimitación temática

Para centrarnos en la delimitación temática del asunto materia de investigación, demos partir de dos vertientes; siendo la primera el análisis de la acusación fiscal subsidiaria en el proceso penal regulada en el artículo 349° inc. 3 del código procesal penal que establece “En la acusación el Ministerio Público podrá señalar, alternativa o subsidiariamente, las circunstancias de hecho que permitan calificar la conducta del imputado en un tipo penal distinto, para el caso de que no resultaren demostrados en el debate los elementos que componen su calificación jurídica principal, a fin de posibilitar la defensa del imputado”; y por otro lado el derecho a la defensa como garantía del procesado, tal como lo señala Sánchez Velarde, P. (2009) “(...) el derecho a la defensa implica el derecho a un tiempo razonable para que prepare su defensa a ejercer su autodefensa material (...)”, de tal manera que de la interrelación y análisis de ambos conceptos se llegó a determinar posibles criterios de vulneración del derecho a la defensa.

1.5.2. Delimitación espacial

La investigación se ejecutó en las sedes fiscales de Lima Metropolitana, desde donde se realizó tanto el trabajo de investigación.

1.5.3. Delimitación temporal

Esta investigación abarcó todo el periodo correspondiente al año 2019 - 2020, ello en atención al diseño metodológico planteado para la obtención de datos, tanto teóricos como empíricos.

1.5.4. Delimitación poblacional

Lo constituye el personal del Ministerio Público del Distrito Fiscal de Lima metropolitana, Fiscales y asistentes en función fiscal, así como abogados habilitados del Colegio de Abogados de Lima, quienes en su labor cotidiana conocen de la situación problemática.

CAPÍTULO II MARCO TEÓRICO

II. Marco teórico

2.1 Antecedentes de la investigación

2.1.1 Investigaciones internacionales

BELTRÁN (2012) en su trabajo de investigación a nivel tesis doctoral titulada “El derecho a la defensa y a la Asistencia letrada en la corte penal Internacional”, presentado ante la Universidad Jaume I de Castellón de España, sostiene que:

“Si llevamos el concepto general de defensa al dominio procesal y hasta el presente, se puede entender que la defensa se configura como una oportunidad para desarrollar cualquier acción específica que ayude a eliminar la sospecha que ha creado la práctica de la actividad delictiva. . . persona... Y especialmente como derecho del imputado a la seguridad de su libertad, si trata de seguir las reglas que impiden la vulneración de su propio derecho a la libertad. (p. 78-79)”.

En esta investigación el tesista precisa que en todo proceso penal se ha de reconocer, el derecho del procesado, a obtener una tutela efectiva que implique desplegar toda la actividad probatoria desde el inicio, a fin de descartar la duda que pesa sobre el mismo. Ahora bien, se toma como antecedente de la presente investigación la tesis que se comenta debido a que en su contenido realiza un pormenorizado desarrollo del derecho a la defensa en casi todas sus vertientes, lo cual permitirá conocer su implicancia en los tribunales internacionales

Siendo así, la tesis bajo comentario nos representa un antecedente para nuestro estudio debido a que aborda con precisión teórica la segunda variable referida a la protección del derecho a la defensa.

FRITTAYÓN (2016) en su artículo de investigación titulado “Acusación alternativa o subsidiaria, juicio abreviado y ¿Calificaciones alternativas?” publicado en la Revista electrónico Pensamiento Penal de Argentina, sostiene referente a la acusación alternativa que:

A través de este mecanismo, el fiscal puede pasar a otro tipo de delitos, siempre que el hecho histórico les permita cumplir con sus requisitos típicos, “es necesario introducir diversas circunstancias antes del juicio o especialmente durante la preparación de la citación. las circunstancias que puedan determinar la validez jurídica de uno u otro de los hechos condenados" y que "todas las circunstancias de hecho a evaluar sean conocidas de antemano y determinen alternativa o subsidiariamente las distintas calificaciones. El fiscal las incluye desde el principio porque los conoce, evitando así sorpresas adicionales, que impiden el buen uso del derecho de defensa (p. 7).

El autor hace referencia, entonces, que al realizar una calificación jurídica alternativa o subsidiaria por parte del ente acusador no alteraría el producto (sentencia), ello en merito a que no se alteraría los hechos denunciados, ya que los mismos se conocen de antemano. Ahora bien, se toma como antecedente de la presente investigación el texto que se comenta debido a que en su contenido realiza un pormenorizado desarrollo de la acusación alternativa o subsidiaria, la misma que representa un antecedente para nuestro estudio debido a que aborda con precisión teórica la primera variable referida al análisis de la Acusación alternativa o subsidiaria.

2.1.2 Investigaciones nacionales

NIEVES (2018) en su trabajo de investigación para obtener el grado de magister titulada “Acusación alternativa o subsidiaria prevista en el código procesal penal como instrumento de vulneración de los derechos fundamentales y garantías procesales”, presentado ante la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez, sostiene que:

Una denuncia penal es el resultado de una investigación penal responsable en busca de una justa sanción, la cual se lleva a cabo después de finalizada la investigación preliminar, es una etapa intermedia, etapa denominada preparación para un juicio oral, por lo que la acusación del fiscal. aunque sea prematura, porque la acusación del fiscal no es sólo un hecho histórico, sino que tiene un sentido jurídico que pretende limitar el derecho fundamental, que es la libertad personal, el bien más preciado del hombre sobre la tierra, no el derecho de herencia., por lo que la carga tributaria no puede representar un poder ilimitado, indefinido, abierto, sino que debe tener límites formales y sustantivos, puede ser cuestionada. y es prácticamente auto contradictorio. (página 91)

En la tesis bajo comentario, su autor precisa que la acusación fiscal al ser el resultado de un proceso de indagación e investigación, por tanto, al decidir formular acusación fiscal, esta deberá ser un requerimiento predecible, de tal manera que permita una contradicción efectiva, dado que la pretensión penal es el resultado de una investigación diligente y dotada de garantías constitucionales, asimismo, el autor tiende a precisar que el fiscal al asumir el rol de garante de la legalidad, no debería transformarse en un mero acusador, postulando requerimientos acusatorios con frágiles argumentos y vislumbrando falencias acaecidas en la investigación, las mismas que son llevadas a juicio, en los que se evidenciaría que el fiscal recurre a ello sin la convicción necesaria de su teoría del caso, puesto que si no se logra la condena por la pretensión principal, podría lograrse la condena por la pretensión alternativa o subsidiaria, generándose la vulneración de los derechos fundamentales, entre los cuales se encuentra el derecho a la defensa que ampara al procesado; problemática abordada en la presente investigación, que en virtud de ello propone la desregularización de la acusación fiscal subsidiaria o alternativa, una vez obtenido el visto bueno al presente proyecto de investigación, de allí su relación como antecedente de estudio.

CHERRE (2016) en su trabajo de investigación para obtener el grado de magister titulada “La aplicación de los artículos 349 inciso 3 y 374 incisos 1 y 3 del código procesal penal y la vulneración de los derechos al debido proceso y de defensa en los procesos penales”, presentado ante la Universidad Nacional de Trujillo, sostiene que:

El fiscal está facultado para presentar varios tipos de cargos agrupados en diferentes tipos de delitos como alternativa o subsidiariamente, lo que conduciría a una violación de los principios del debido proceso y

protección. . . Ese amplio privilegio procesal dejaría indefenso al acusado.

(página 8)

En esta investigación la tesista resalta que la extensa facultad otorgada al fiscal, al concedérsele a criterio propio realizar alternativas o subsidiariamente más de una acusación, conllevaría a transgredir el debido proceso y derecho de defensa del procesado, dado que, realizar una acusación alternativa o subsidiaria denota que el fiscal no se mantendría incólume respecto a su pretensión principal, demostrando que si no se da la pretensión X podría ser Y, denotando una especie de inseguridad e imprecisión en su investigación al no tener certeza en lo que se está llevando a juicio.

(ROMERO VALDEZ, 2020) en su tesis para obtener el grado de maestro en derecho con mención en ciencias penales y criminológicas, titulada: “La afectación del derecho al debido proceso por la desvinculación procesal” presentada ante la Universidad de San Martín de Porres, llega a las siguientes conclusiones:

- ✓ La diferenciación procesal afecta el derecho de las partes en un proceso penal a una adecuada audiencia judicial, debido a que la nueva naturaleza jurídica no permite que las partes en el proceso se defiendan de manera efectiva, pues se limitan sus derechos dentro de un plazo razonable y el derecho a la defensa. él mismo
- ✓ La terminación del juicio afecta el derecho de las partes a defenderse en las causas penales, porque las partes se ven obligadas a reunir nuevas diligencias para recabar información sobre la causa por validez y en un tiempo limitado.

En la citada tesis el autor llega a relevantes conclusiones referentes a la afectación que tiene al derecho de defensa la desvinculación procesal, en otras

palabras la acusación fiscal subsidiaria ya que esto impediría que puedan ejercer una defensa eficiente y temprana, al tomar conocimiento muchas veces a destiempo acerca del cambio en la teoría del caso y el cambio en la acusación fiscal, cosa que no pasaría si se aplicara la acusación fiscal concreta, en la cual se actuaría con mayor celeridad y sin agotamiento innecesario de recursos procesales y personales que ocasionan un gasto innecesario al estado, empleando dicho tiempo en poder perseguir y resolver graves delitos que afectan a nuestra sociedad.

(**SICCHA, 2016**) en su libro titulado “LA ACUSACIÓN FISCAL DE ACUERDO AL CODIGO PROCESAL PENAL DE 2004” nos dice lo siguiente:

El principio de cómputo necesario está directamente relacionado con el derecho de defensa en cuanto la Corte Interamericana en el caso Fermín Ramírez vs. Guatemala precisó que la descripción material de la conducta del imputado contenida en la acusación es “una referencia esencial para la defensa y la atención constante del juez en la sentencia. Así, el imputado tiene derecho a una información clara, detallada y precisa la descripción para conocer los hechos que se consideran sobre él. Del mismo modo, Julio Maier enseña que una acusación debidamente formulada es la llave que abre la puerta a la posibilidad de una defensa eficaz, porque permite negarla total o parcialmente. con el fin de evitar o mitigar las consecuencias jurídico-penales o en su defecto añadir elementos, que, junto con los confirmados, tales, también es una guía para evitar consecuencias graves o, en su caso, reducirlas.

El autor en su libro hace referencia a la importancia de la imputación necesaria y su relación al respeto del derecho de defensa, un derecho fundamental en nuestro sistema judicial y es que es necesario que exista una correcta tipificación del delito que

se persigue, los hechos materia de imputación y una única y directa acusación fiscal ya que esto permite al imputado conocer de los hechos y ejercer su correcto derecho de defensa; y la posibilidad de defenderse de los cargos que se le imputan; sería todo lo contrario si existiera una acusación subsidiaria, donde se deja en vulneración al imputado.

2.2 Bases teóricas

Sánchez (2020) sobre el derecho de defensa, “El derecho a la defensa implica; el derecho a un tiempo razonable para que prepare su defensa; a ejercer su autodefensa material (...)” (p. 105), por lo que el autor es de la opinión que este derecho asiste a toda persona que atraviese un proceso penal, por tanto implica que la misma tenga la capacidad de contradecir efectivamente los cargos imputados en su contra, para lo cual el procesado habrá de diseñar y desplegar tanto argumentos como evidencia que pudiesen erradicarla sospecha que sobre el recaiga.

Asimismo, **CAROCCA (2002)** señala que “El derecho a defensa representa es una expresión manifiesta de la garantía del debido proceso como uno de los elementos más relevantes en el ámbito procesal y constitucional” (p.45), como se precisa el derecho de defensa es un derecho reconocido en la constitución, el incumplimiento de dicho derecho invalidaría el proceso; por ende, convergen algunos principios procesales sustantivos como la inmediación entre las partes, el derecho al desarrollo y de un proceso justo, a la asistencia técnica y el derecho de no ser condenado en ausencia.

En esa misma línea se ha pronunciado el Tribunal Constitucional, ha establecido en el expediente. N° 03281-2017-PHC/TC, en su fundamento 12, lo siguiente:

El tribunal ha afirmado reiteradamente en su práctica que el derecho a la defensa incluye estrictamente el derecho a no defenderse en ninguna

etapa del proceso penal. Este derecho tiene una dimensión bidimensional: sustantiva, que se refiere al derecho del imputado o imputados a defenderse desde el momento en que tiene conocimiento de que se le acusa de un delito concreto, y formal, que exige el derecho a una inspección técnica. defensa, es decir asesoría y patrocinio de un abogado defensor durante el proceso.

Por lo tanto, el Tribunal Constitucional ha precisado en la referida sentencia que el derecho de defensa protege el derecho a no quedar indefenso en ninguna etapa del proceso judicial; empero este estado de indefensión no siempre se da por un acto ilegal de una autoridad judicial, por el contrario, la misma puede presentarse en todas las etapas del proceso, incluida la investigación seguida a nivel preliminar.

Por otro lado, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el caso Barreto Leyva vs Venezuela, ha precisado en sus fundamentos sobre imputación necesaria que:

“Para dar cumplimiento al artículo 8.2.b) de la Convención, el Estado debe informar al interesado no sólo del motivo de la acusación, es decir, de los actos u omisiones alegados en la acusación, sino también de las razones para obligar al Estado a formular acusación, la acusación, sus fundamentos probatorios y la descripción jurídica de estas circunstancias, toda esta información debe ser específica, clara, completa y suficientemente detallada para que el imputado pueda ejercer plenamente su derecho a defenderse y presentar su versión de la sentencia. La Corte consideró que la observancia estricta del artículo 8(2b) es necesaria para el uso efectivo del derecho a la legítima defensa.

De lo expresado por la CIDH, se advierte que el investigado o procesado debe ser informado de cada uno de los elementos del presunto acto delictivo, esto es tanto de los fundamentos facticos, referidos a los hechos, los mismos que una vez establecidos no podrán ser modificados; como también a la imputación jurídica, toda esa información se dentro de un marco garantista, cuya finalidad es evitar transgredir derechos fundamentales, como el derecho de defensa, amparable constitucionalmente al procesado.

En esa misma línea, el Tribunal Constitucional Peruano, en el expediente N° 5228-2006-HC (2007) ha señalado:

“La posibilidad de que el Tribunal Constitucional realice el control constitucional de los actos del Ministerio Público tiene su sustento en el derecho fundamental al debido proceso. Este derecho despliega también su eficacia jurídica en el ámbito de la etapa pre jurisdiccional de los procesos penales; es decir, en aquella fase del proceso penal en el cual al Ministerio Público le corresponde concretizar el mandato constitucional previsto en el artículo 159 de la Constitución”.

En la sentencia mencionada, se ha puesto de manifiesto el rol que cumple el Ministerio Público, en el ejercicio de sus funciones como defensor de la legalidad; sin embargo, el despliegue de dicha función implica la restricción de derechos fundamentales, los cuales resultan legales cuando dichas restricciones se basan en estándares objetivos y razonables, los mismos que no desnaturalizan los derechos afectados.

En esa misma línea se ha pronunciado la corte suprema de justicia de la república, ha establecido en la **casación. N° 617-2015-HUAURA**, a manera de definición acerca de la acusación alternativa o subsidiaria nos manifiesta lo siguiente:

El antecesor cercano y principal de la acusación alternativa o secundaria es el principio de la denominada definición alternativa, ahora denominada desvinculación procesal, que es un mecanismo procesal mediante el cual un juez o tribunal reajusta la calificación jurídica de un hecho ilícito. el proceso de establecimiento de la calificación jurídica adecuada con base en hechos comprobados.

Se presenta cargo alternativo si se presenta más de una calificación legal por el mismo hecho. A la luz de este solo hecho, el fiscal señala alternativa o secundariamente las circunstancias en virtud de las cuales la actuación del imputado puede calificarse como algo distinto del delito principal. Estos capítulos operan cuando existe más de una ley penal que aparentemente niega la misma circunstancia, por lo que es claro que la promulgación de uno de ellos reemplaza al otro u otros requisitos legales alternativos o secundarios.. Por tanto, hay que tener en cuenta que, si en el cargo hay una denominación concreta del cargo, siempre se trata de una limitación temporal.

2.3 Definición de términos básicos

- **DERECHO DE DEFENSA:** El derecho a la defensa consiste en la posibilidad jurídica y material de proteger los derechos e intereses de una persona ante los tribunales y autoridades para garantizar la aplicación efectiva de los principios de igualdad y conflicto entre las partes.

- **ACUSACIÓN**

Según consulta, en el portal de la RAE (2020), a la palabra acusación le atribuye los siguientes significados:

1. Acción de acusar o acusarse.
2. Una declaración adecuada de un tribunal penal, que presente pruebas que prueben el delito y destruyan la presunción de inocencia del imputado.

De la información extraída en el portal de RAE, es el segundo concepto que de ahora en más se utilizara en la presente investigación, esto es que la acusación propiamente dicha es una petición (requerimiento) de condena, el mismo que es solicitado ante el órgano jurisdiccional, mediante el despliegue de una serie de mecanismos procesales.

- **ACUSACIÓN ALTERNATIVA O SUBSIDIARIA**

Se presenta acusación alternativa si se presenta más de una calificación legal por el mismo hecho. Ante este solo hecho, el fiscal señala alternativa o secundariamente las circunstancias en virtud de las cuales la actuación del imputado puede ser calificada como algo distinto del delito principal.

- **IMPUTACIÓN CONCRETA**

La imputación empieza desde el proceso de investigación preparatoria que dirige el fiscal; quien al momento de formalizar la investigación va a construir la imputación; procediendo a la individualización del acusado o acusados; el fiscal también es el responsable de formular su acusación al finalizar la etapa de investigación preparatoria. La imputación concreta es la síntesis del proceso, es el resultado de la determinación de

los hechos imputados; la imputación concreta garantiza el debido proceso y el derecho de defensa del imputado; haciendo de esta manera que el acusado tome conocimiento desde el principio del ilícito penal que se le atribuye y pueda ejercer una defensa eficaz y con las garantías que la ley le faculta.

- **PRINCIPIO DE INMEDIACIÓN:**

Se define al principio de inmediación procesal a la comunicación personal que existe entre el juez y las partes del proceso, y el contacto directo del juez con los actos procesales, como por ejemplo las pruebas, las demás actuaciones que pudieran llegar a tener un interés en el proceso y en el objeto final que es la imputación.

- **PRINCIPIO DE CONTRADICCIÓN:**

Se define al principio de contradicción como el criterio que rige al derecho procesal penal y mediante el cual se expresa que toda persona acusada en un proceso tiene derecho a contradecir todas las pruebas que se presenten en su contra en un juicio.

- **PRINCIPIO DEL DEBIDO PROCESO:**

Los cargos secundarios se presentan cuando se alega más de una calificación legal para la misma acción. Considerando solo este hecho, el fiscal señala alternativa o secundariamente las circunstancias bajo las cuales las acciones del acusado pueden clasificarse como algo distinto del delito principal.

- **PRINCIPIO DE IMPUTACIÓN NECESARIA:**

Se define al principio de imputación necesaria a la atribución fundada previamente que se le hace a una persona al atribuirle un acto ilícito, sin que se siga necesariamente una acusación contra ella.

- **PLAZO RAZONABLE:**

Existe en grave problema en el acceso a la justicia cuando esta se da de manera retrasada, cuando en búsqueda de alcanzar justicia, esto oscurece la imagen de los aparatos jurisdiccionales y hace que no exista por parte de los ciudadanos confianza en la justicia y en los órganos judiciales.

Desde el punto de vista del principio de celeridad procesal, el concepto de plazo razonable, que se aplica a la resolución judicial de la controversia, es de primordial importancia (lo que a su vez implica que el procedimiento sea razonable y la decisión de las distintas etapas del procedimiento están registrados). adelante hasta la sentencia definitiva). En este sentido, la excesiva duración de los juicios es uno de los mayores y más antiguos males de la administración de justicia.

El concepto de plazo razonable atañe tanto a la solución jurídica de la controversia como a la diligencia en la ejecución de las decisiones judiciales, que es el último eslabón en la cadena de inicio y desarrollo del proceso. En otras palabras, la aplicación de un plazo razonable en el juicio es determinante

2.4 Hipótesis de investigación

2.4.1 Hipótesis general

La imputación concreta basado en solo tipo penal, que fue materia de debate y actividad probatoria durante toda la investigación preparatoria, resultaría ser el criterio rector para la desregularización de la acusación fiscal subsidiaria o alternativa de la acusación fiscal, dado que ello constituiría un medio protector del derecho de defensa de los procesados.

2.5 Operacionalización de las variables

VARIABLE	DEFINICIONES		DIMENSIONES	ÍNDICADORES
	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL		
V (X) DESREGULARIZACIÓN DE LA ACUSACIÓN FISCAL SUBSIDIARIA	La acusación alternativa se presenta cuando un mismo hecho se acusa con más de una calificación jurídica. El fiscal, frente a ese único hecho, señala alternativa o subsidiariamente, las circunstancias que permitan calificar la conducta del imputado en un tipo penal distinto al principal.	Desregularización de la acusación fiscal subsidiarias o alternativas en los procesos penales.	Modelo Acusatorio del Nuevo Código Procesal Penal (2004)	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Principio de Inmediatez ✓ Principio de contradicción ✓ Garantía de separación de funciones
			Requerimiento de acusación	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Acusación alternativa ✓ Tipo penal distinto ✓ Oralidad y transparencia
V (y) → DERECHO A LA DEFENSA	El derecho a la defensa consiste en la posibilidad jurídica y material de proteger los derechos e intereses de una persona ante los tribunales y autoridades para garantizar la aplicación efectiva de los principios de igualdad y conflicto entre las partes.	Criterios para la protección del derecho a la defensa de los procesados.	Espíritu de la norma Procesal	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Acusatorio ✓ Contradictorio ✓ Adversarial
			Derecho de defensa de los imputados	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Principios de debido proceso ✓ Imputación necesaria ✓ plazo razonable

CAPITULO III

METODOLOGÍA

III. Metodología

3.1 Diseño metodológico

3.1.1. Tipo de Investigación

Aplicada: Esta indagatoria se toma en esta forma siempre que pretenda resolver cuestiones de hecho, en especial la desregulación de la acusación secundaria o alternativa como mecanismo de defensa de los imputados.

3.1.2. Nivel de investigación

Descriptiva – Explicativa: Esta investigación es descriptiva porque describe todo lo relacionado con nuestros temas de investigación: la persecución secundaria o alternativa y el derecho a la defensa; y explicativo porque pretende proponer una desregulación (prohibición) del fiscal secundario o suplente a partir de la descripción para mejor tutelar el derecho a la defensa, porque describe las variables de la investigación y sus dimensiones.

3.1.3. Enfoque de investigación

Mixto (cuantitativa y cualitativa): porque a partir de la aplicación del cuestionario y la adquisición de datos estadísticos sobre nuestros sujetos (enfoque cuantitativo), damos una valoración (enfoque cualitativo) de la necesidad de la desregulación. acusación secundaria o alternativa para proteger el derecho del imputado a defenderse.

3.1.4. Diseño de investigación

No experimental-corte transversal: Dado que la unidad de análisis no fue sometida a un experimento, es decir. no se llevó a un entorno controlado para obtener datos. También es transversal porque la información sobre la unidad de análisis se obtuvo en un solo momento.

3.2 Población y muestra

3.2.1 Población

Transversal no experimental: Dado que la unidad de análisis no fue sometida a un experimento, es decir. no se colocó en un entorno controlado para la recopilación de datos. También es transversal, ya que la información sobre la unidad de análisis se obtuvo en un momento dado.

3.2.2 Muestra

La muestra es no probabilística intencional.

Para calcular la muestra de estudio se ha empleado el procedimiento estadístico siguiente:

a) Fórmula para calcular la muestra inicial:

$$n = \frac{Z^2 \cdot pq}{E^2}$$

Donde:

n = Muestra inicial.

Z = Nivel de confianza.

p = Probabilidad de éxito.

q = Probabilidad de fracaso.

E = El error o nivel de precisión.

b) Parámetros estadísticos empleados

$$Z = 0.96$$

$$p = 0.60.$$

$$q = 0,40.$$

$$E = 0,04$$

c) Fórmula para calcular la muestra ajustada:

$$n_0 = \frac{n}{1 + \frac{n-1}{N}}$$

Donde:

n_0 = Muestra ajustada.

n = Muestra inicial.

N = Población.

d) Fórmula para calcular las submuestras, es decir las muestras de ciclo de estudio.

$$Sn = \frac{SN}{N}(nt)$$

Donde:

Ns = Submuestra.

SN = Subpoblación.

N = Población

nt = Muestra total.

Para el presente trabajo, con respecto a la población conformada por abogados pertenecientes al Colegio de Abogados de Lima metropolitana, se ha creído conveniente realizar el muestreo, ello teniendo en consideración factores propios del ejercicio de la profesión, que han dificultado el cubrir de manera extensa la proporción muestral; por lo

que se ve en la necesidad de establecer una muestra por conveniencia, atendiendo a que la cifra de abogados colegiados; por lo que la muestra corresponde a 60 (sesenta) abogados colegiados.

En el caso del personal del Ministerio Público, se seleccionó convenientemente a la Segunda Fiscalía Penal Corporativa de Carabayllo, conformado por 30 fiscales y 30 asistentes en función fiscal, para la aplicación de la encuesta y obtención de datos relevantes a los requerimientos fiscales.

3.3 Técnicas de recolección de datos

Las técnicas empleadas en la ejecución de la investigación, se realizó conforme a los siguientes lineamientos:

La encuesta formulada de naturaleza anónima aplicada a la muestra de la población en estudio.

3.3.1. Técnicas a emplear

Para recolectar la información y los datos pertinentes de las variables de investigación deviene en necesario requerir técnicas destinadas para esta causa, siendo las principales el fichaje y el subrayado (para los datos teóricos) y la encuesta (para el caso de los datos fácticos). La técnica de la encuesta, es aquella técnica donde se utiliza un formulario impreso con diferentes preguntas y respuestas sobre el tema a investigar; este formulario tiene por finalidad obtener respuestas del problema identificado en nuestra investigación, el cual deberá ser contestado por la población muestral delimitada.

3.4 Técnicas para el procedimiento de la información

La pertinencia en este tipo de investigación es el empleo, del cuestionario de preguntas que se aplicó a la muestra de las 60 personas, que equivale al 10% del universo, que fueron escogidos de forma aleatoria en visitas previas o entrevistas para explicarles el propósito de las preguntas, y también para persuadirlos para que las respuestas sean realizadas con la objetividad posible. El resultado nos reflejará el tratamiento que se le dio a las variables propuestas.

3.4.1. Recolección de datos

Al finalizar la encuesta se recolectan los datos para su procesamiento, para lo cual utilizamos el formato Excel y/o el paquete estadístico SPSS, donde se presentan los resultados obtenidos en tablas y gráficos.

La recolección de datos es una técnica de procesamiento de información útil, obteniendo información que el investigador evalúa, organiza y discute, con el fin de obtener determinada información; Con la ayuda de esta información recolectada, el investigador puede tomar decisiones y tomar las acciones apropiadas en la investigación.

CAPITULO IV

RESULTADOS

4.1. Resultados

Tabla 1: ¿Considera usted que es necesaria la desregularización de la acusación fiscal alternativa para garantizar el derecho a la defensa de los imputados?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	SI	54	90,0	90,0
	NO	6	10,0	100,0
Total	60	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración propia del autor

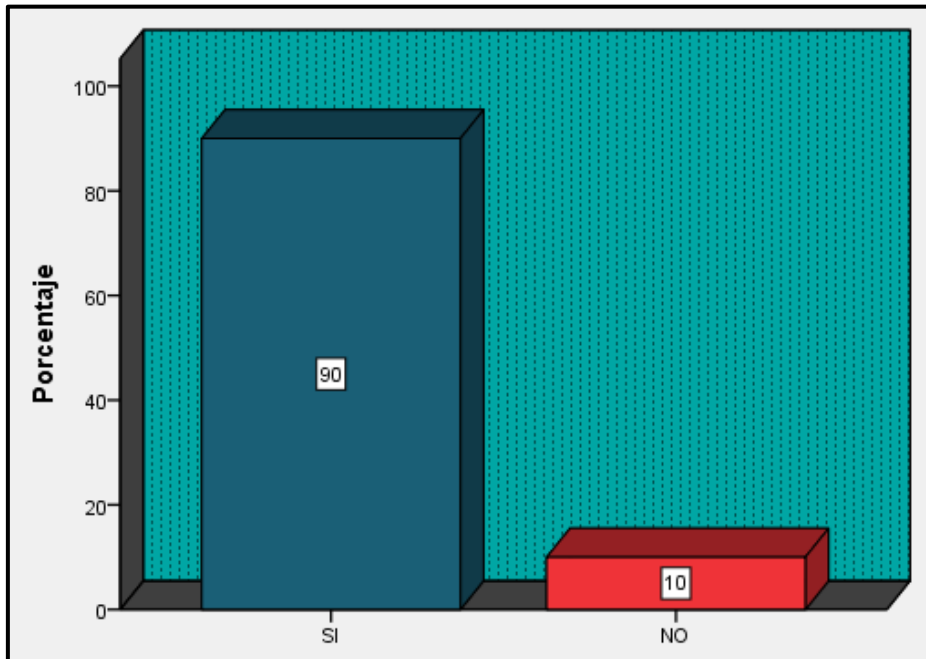


Gráfico 1: ¿Considera usted que es necesaria la desregularización de la acusación fiscal alternativa para garantizar el derecho a la defensa de los imputados?

Interpretación:

El sondeo de la encuesta conformado por 60 abogados colegiados, fueron categóricos en su respuesta, pues un 90% de la población encuestada manifiesta que es necesaria la desregularización de la acusación fiscal alternativa para garantizar el derecho a la defensa de los imputados y un 10% manifiesta no es necesaria la desregularización para garantizar el derecho a la defensa de los imputados.

Tabla 2: ¿Cree usted que se debería desregular la acusación fiscal subsidiaria en relación al principio de inmediatez y de contradicción?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	SI	56	93,3	93,3	93,3
	NO	4	6,7	6,7	100,0
Total		60	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración propia del autor

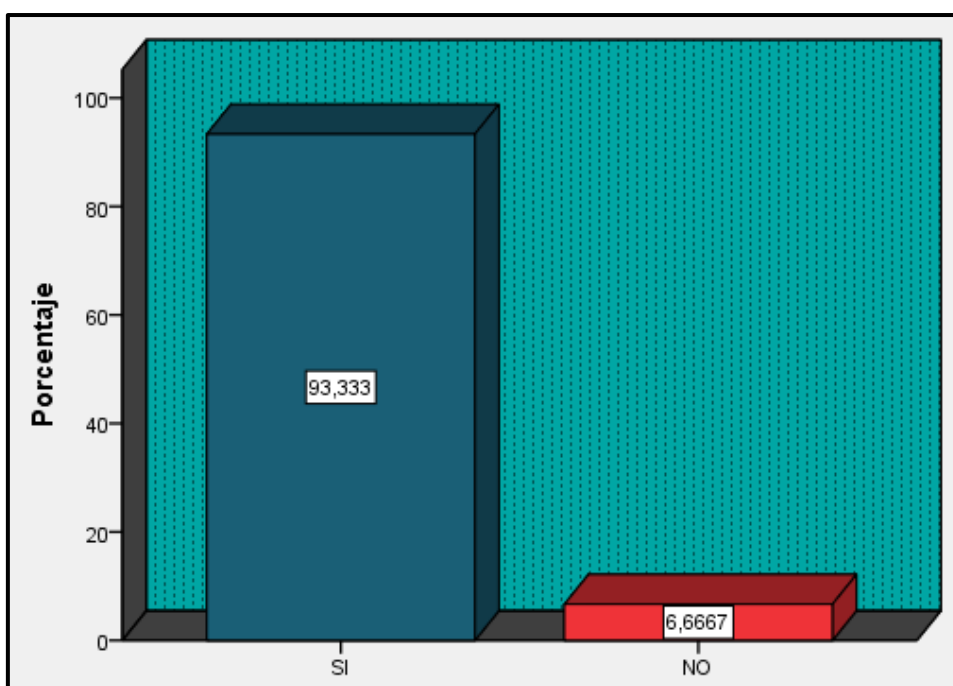


Gráfico 2: ¿Cree usted que se debería desregular la acusación fiscal subsidiaria en relación al principio de inmediatez y de contradicción?

Interpretación:

El sondeo de la encuesta conformado por 60 abogados colegiados, fueron categóricos en su respuesta, pues un 93.3% de la población encuestada manifiesta que sí se debería desregular la acusación fiscal subsidiaria en relación al principio de inmediatez y de contradicción y un 6.6% manifiesta que no se debería desregular la acusación fiscal subsidiaria en dicha relación.

Tabla 3: ¿Considera usted que la acusación fiscal subsidiaria garantiza la separación de poderes entre jueces, fiscales y abogados?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	SI	32	53,3	53,3	53,3
	NO	28	46,7	46,7	100,0
	Total	60	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración propia del autor

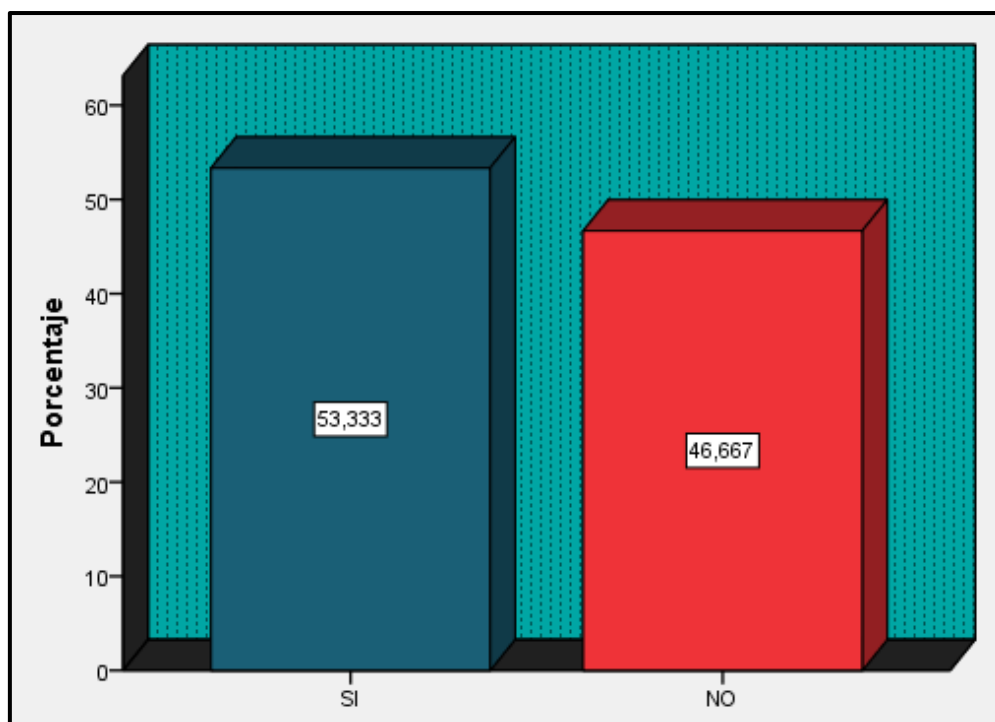


Gráfico 3: ¿Considera usted que la acusación fiscal subsidiaria garantiza la separación de poderes entre jueces, fiscales y abogados?

Interpretación:

El sondeo de la encuesta conformado por 60 abogados colegiados, fueron categóricos en su respuesta, pues un 53.3% de la población encuestada manifiesta que la acusación fiscal subsidiaria sí garantiza la separación de poderes entre jueces, fiscales y abogados y un 46.6% manifiesta que no garantiza la separación de poderes entre jueces, fiscales y abogados.

Tabla 4: ¿Cree usted que solo debería existir una acusación fiscal principal en relación a tratarse de solo un hecho punible?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	SI	56	93,3	93,3	93,3
	NO	4	6,7	6,7	100,0
	Total	60	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración propia del autor

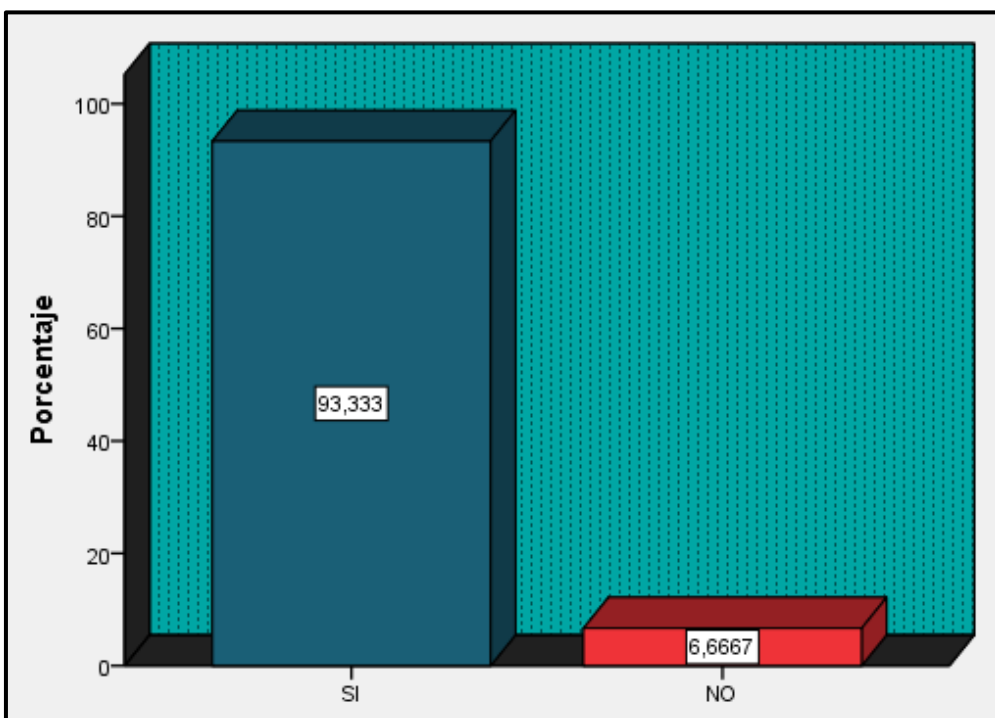


Gráfico 4: ¿Cree usted que solo debería existir una acusación fiscal principal en relación a tratarse de solo un hecho punible?

Interpretación:

El sondeo de la encuesta conformado por 60 abogados colegiados, fueron categóricos en su respuesta, pues un 93.3% de la población encuestada manifiesta que solo debería existir una acusación fiscal principal en relación a tratarse de solo un hecho punible, y un 6.6% manifiesta que no solo debería existir una acusación fiscal principal en relación a tratarse de solo un hecho punible.

Tabla 5: ¿Considera usted que el fiscal debería hacer una acusación principal y otra subsidiaria, si existiese un tipo penal distinto?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos SI	55	91,7	91,7	91,7
NO	5	8,3	8,3	100,0
Total	60	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración propia del autor

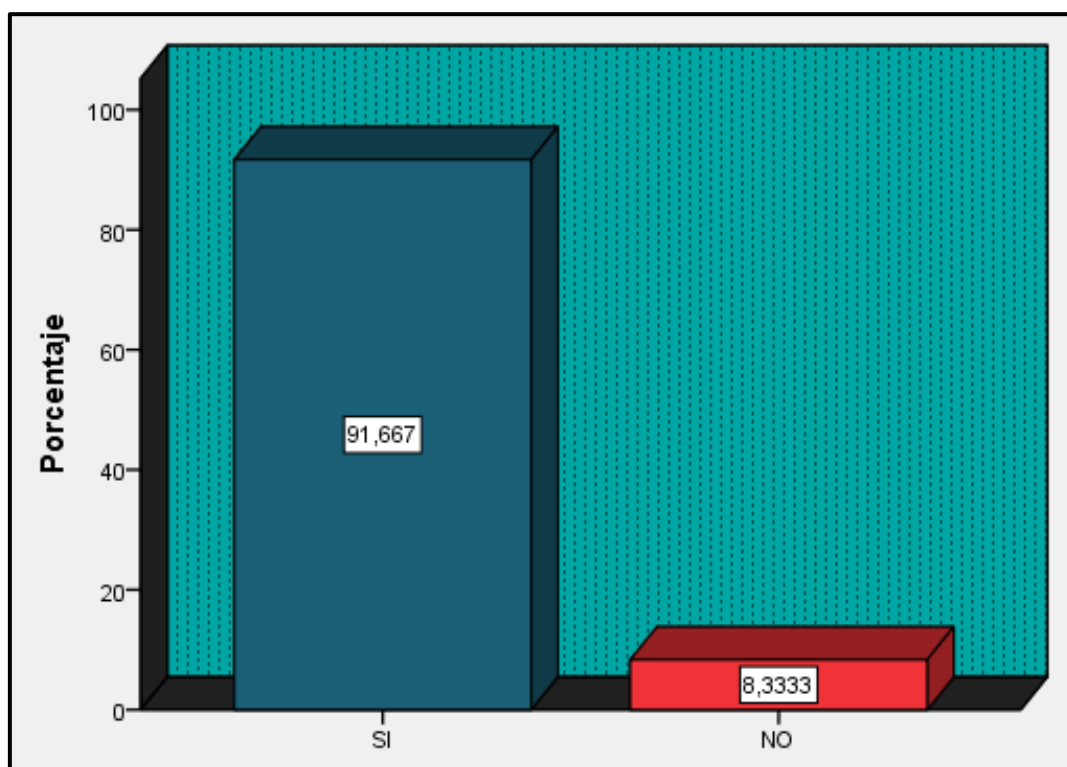


Gráfico 5: ¿Considera usted que el fiscal debería hacer una acusación principal y otra subsidiaria, si existiese un tipo penal distinto?

Interpretación:

El sondeo de la encuesta conformado por 60 abogados colegiados, fueron categóricos en su respuesta, pues un 91.6% de la población encuestada manifiesta que el fiscal debería hacer una acusación principal y otra subsidiaria, y un 8.3% manifiesta que el fiscal debería hacer una acusación principal y otra subsidiaria, si existiese un tipo penal distinto.

Tabla 6: ¿Cree usted que al existir más de una acusación (acusación principal y alternativa) se vulneraría el principio de oralidad y transparencia?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos SI	55	91,7	91,7	91,7
NO	5	8,3	8,3	100,0
Total	60	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración propia del autor

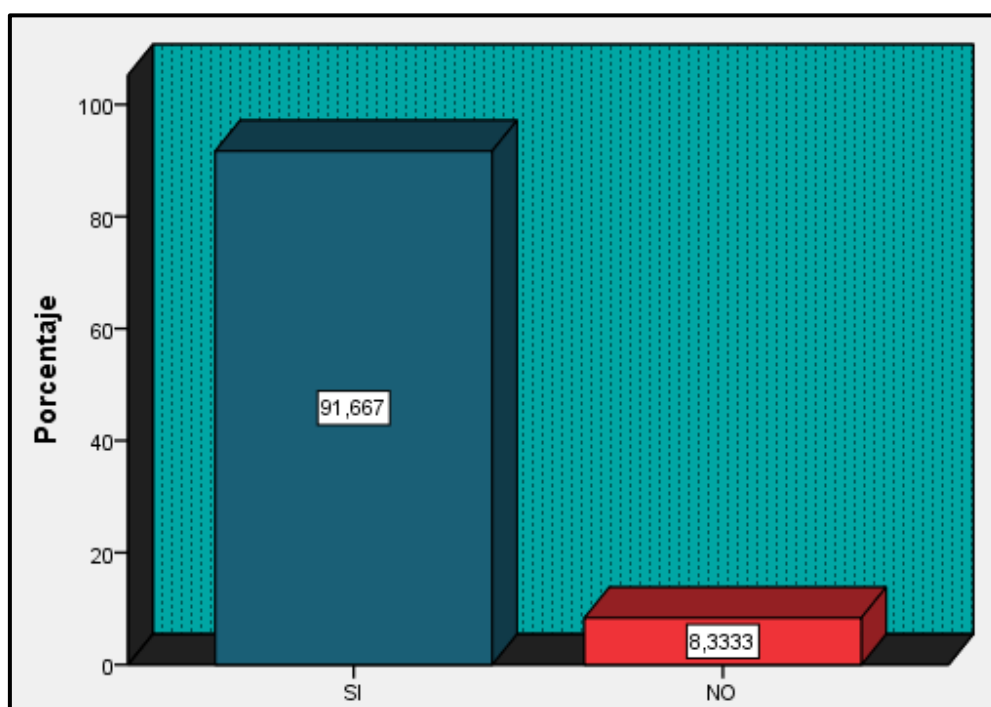


Gráfico 6: ¿Cree usted que al existir más de una acusación (acusación principal y alternativa) se vulneraría el principio de oralidad y transparencia?

Interpretación:

El sondeo de la encuesta conformado por 60 abogados colegiados, fueron categóricos en su respuesta, pues un 91.6% de la población encuestada manifiesta que al existir una acusación principal y alternativa sí se vulneraría el principio de oralidad y transparencia, y un 8.3% manifiesta que no se vulneraría dichos principios.

Tabla 7: ¿La existencia de más de una acusación (acusación principal y acusación subsidiaria) vulnera el derecho a la defensa de los imputados?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos SI	56	93,3	93,3	93,3
NO	4	6,7	6,7	100,0
Total	60	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración propia del autor

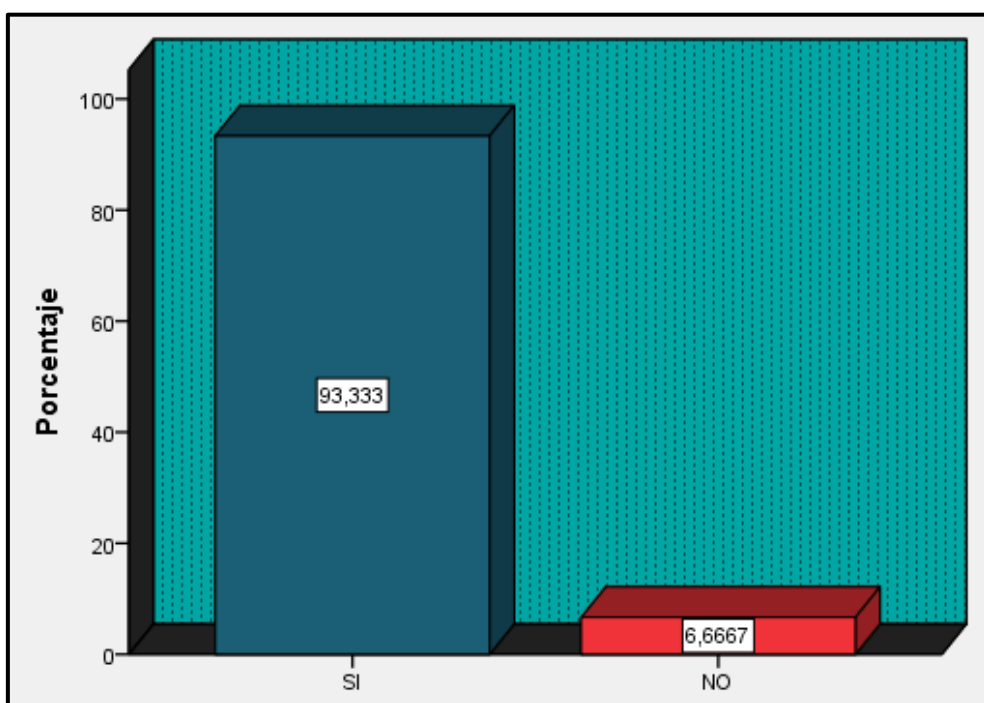


Gráfico 7: ¿La existencia de más de una acusación (acusación principal y acusación subsidiaria) vulnera el derecho a la defensa de los imputados?

Interpretación:

El sondeo de la encuesta conformado por 60 abogados colegiados, fueron categóricos en su respuesta, pues un 93.3% de la población encuestada manifiesta que la existencia de más de una acusación principal y subsidiaria vulneran el derecho a la defensa de los imputados, y un 6.6% manifiesta que no vulneran el derecho a la defensa de los imputados.

Tabla 8: ¿Considera usted que esta nueva modalidad de acusación que se recoge en el nuevo código procesal penal vulnera el espíritu de la norma procesal; en su modelo acusatorio, contradictorio y adversarial?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos SI	58	96,7	96,7	96,7
NO	2	3,3	3,3	100,0
Total	60	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración propia del autor

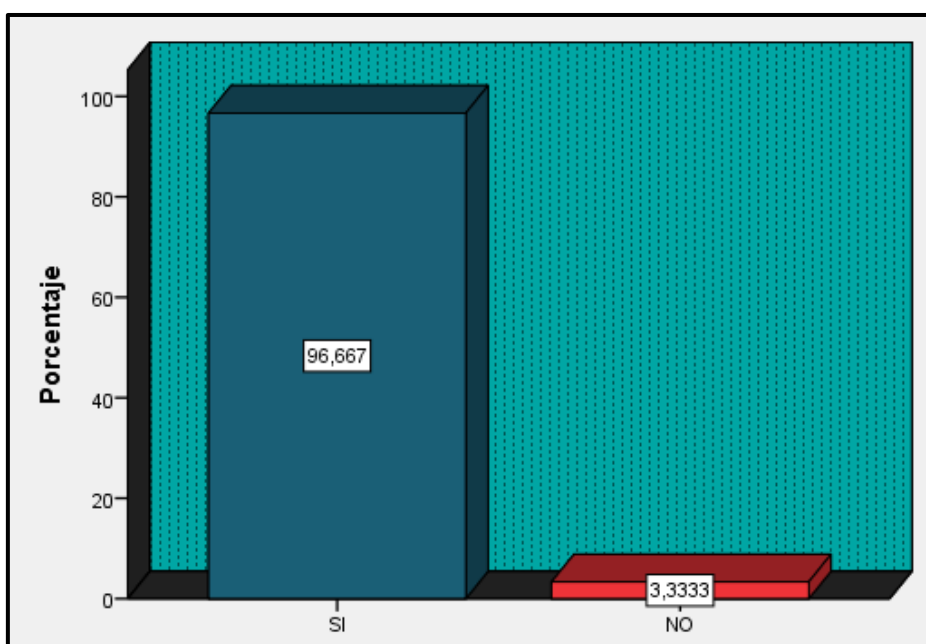


Gráfico 8: ¿Considera usted que esta nueva modalidad de acusación que se recoge en el nuevo código procesal penal vulnera el espíritu de la norma procesal; en su modelo acusatorio, contradictorio y adversarial?

Interpretación:

El sondeo de la encuesta conformado por 60 abogados colegiados, fueron categóricos en su respuesta, pues un 96.6% de la población encuestada manifiestan que esta nueva modalidad de acusación que se recoge en el nuevo código procesal penal vulnera el espíritu de la norma procesal; en su modelo acusatorio, contradictorio y adversarial y un 3.3% manifiestan que dicha modalidad no vulnera el espíritu de la norma procesal.

Tabla 9: ¿Cree usted que el modelo acusatorio alternativo o subsidiario vulnera el principio del debido proceso, al que tiene derecho todo procesado?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	SI	58	96,7	96,7	96,7
	NO	2	3,3	3,3	100,0
	Total	60	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración propia del autor

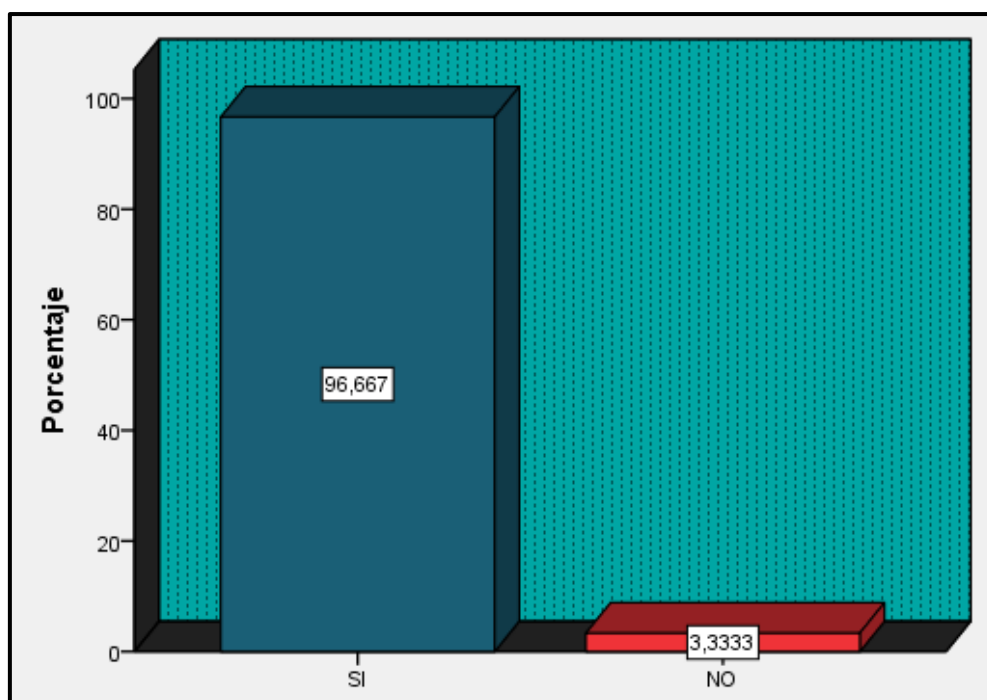


Gráfico 9: ¿Cree usted que el modelo acusatorio alternativo o subsidiario vulnera el principio del debido proceso, al que tiene derecho todo procesado?

Interpretación:

El sondeo de la encuesta conformado por 60 abogados colegiados, fueron categóricos en su respuesta, pues un 96.6% de la población encuestada manifiesta que el modelo acusatorio subsidiario sí vulnera el principio del debido proceso un 3.3% manifiesta que dicho modelo no vulnera el principio del debido proceso al que tiene derecho todo procesado.

Tabla 10: ¿Considera usted que el modelo acusatorio subsidiario implica un agotamiento innecesario de recursos físicos, humanos y procesales del estado que podrían emplearse en resolver más casos en garantía del principio de celeridad y acceso a la justicia?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	SI	57	95,0	95,0	95,0
	NO	3	5,0	5,0	100,0
	Total	60	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración propia del autor

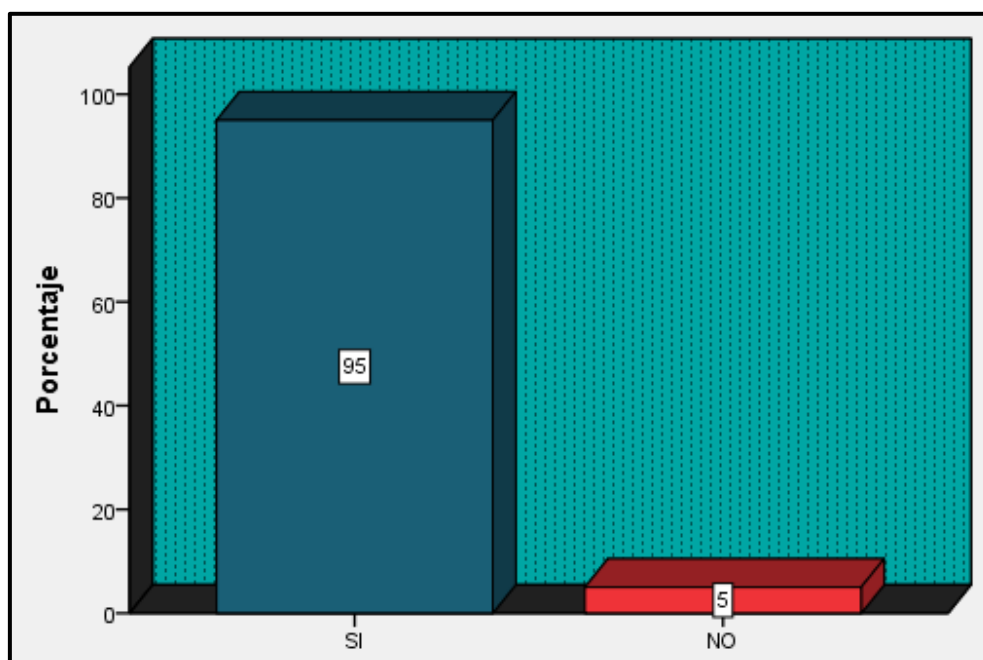


Gráfico 10: ¿Considera usted que el modelo acusatorio subsidiario implica un agotamiento innecesario de recursos físicos, humanos y procesales del estado que podrían emplearse en resolver más casos en garantía del principio de celeridad y acceso a la justicia?

Interpretación:

El sondeo de la encuesta conformado por 60 abogados colegiados, fueron categóricos en su respuesta, pues un 95% de la población encuestada manifiesta que el modelo acusatorio subsidiario sí implica un agotamiento innecesario de recursos físicos, humanos y procesales del estado y un 5% manifiesta que el modelo no implica un

agotamiento innecesario de dichos recursos que podrían emplearse en resolver más casos en garantía del principio de celeridad y acceso a la justicia.

4.2 Contrastación de hipótesis

AL respecto:

La imputación concreta basado en solo tipo penal, que fue materia de debate y actividad probatoria durante toda la investigación preparatoria, resultaría ser el criterio rector para la desregularización de la acusación fiscal subsidiaria o alternativa de la acusación fiscal, dado que ello constituiría un medio protector del derecho de defensa de los procesados.

Supuesto que se refuerza y queda corroborado con los resultados presentados en los cuadros y tablas N°01, N°04 por lo siguiente:

1. pues un 90% del sondeo muestral confirmo que es necesaria la desregularización de la acusación fiscal alternativa para garantizar el derecho a la defensa de los imputados.
2. solo debería existir una acusación fiscal principal en relación a tratarse de solo un hecho punible, esto garantiza que se respete el principio de legalidad y el derecho a la defensa de los investigados, lo que podemos confirmar con la tabla N°04 donde un 93.3% de la población encuestada manifiesta que solo debería existir una acusación principal en las investigaciones fiscales.
3. Debemos precisar que de lograr desregularizar la aplicación de la acusación fiscal subsidiaria en el Perú se estaría garantizando un debido proceso aplicado a cada caso en concreto una sola acusación fiscal con lo que se

garantiza una correcta defensa, una correcta investigación en búsqueda de descubrir verdaderos hechos criminales.

CAPITULO V

DISCUSION

1.1. Discusión de resultados

La discusión en la investigación, permite realizar un parangón entre las resultantes de esta investigación con aquellas que se vinculan y que aparecen en el marco teórico, así tenemos a FRITTAYÓN (2016) en su artículo de investigación titulado “Acusación alternativa o subsidiaria, juicio abreviado y ¿Calificaciones alternativas?” publicado en la Revista electrónico Pensamiento Penal de Argentina, sostiene referente a la acusación alternativa que:

Permite este mecanismo al Fiscal mudarse hacia otros tipos penales siempre que el acontecimiento histórico permita llenar los requerimientos

típicos de ellos, “se trata de plantear con anterioridad al juicio, o puntalmente, al momento de formularse la requisitoria de citación a juicio, las distintas circunstancias fácticas que pueden determinar una u otra calificación legal respecto de la conducta a juzgar”; y que “todas las circunstancias de hecho a juzgarse se conocen de antemano y configuran alternativa o subsidiariamente las distintas calificaciones. El acusador las incluye desde el principio, ya que las conoce, evitándose así posteriores sorpresas que impidan un adecuado ejercicio del derecho de defensa”.

(p.7)

Similares resultados se han obtenido en la presente investigación, así se desprende de la tabla 05 que presenta la siguiente pregunta ¿Considera usted que el fiscal debería hacer una acusación principal y otra subsidiaria, si existiese un tipo penal distinto? El sondeo de la encuesta conformado por 60 abogados colegiados, fueron categóricos en su respuesta, pues un 91.6% de la población encuestada manifiesta que el fiscal debería hacer una acusación principal y otra subsidiaria, y un 8.3% manifiesta que el fiscal debería hacer una acusación principal y otra subsidiaria, si existiese un tipo penal distinto.

Del mismo modo se ha analizado la tesis de **(ROMERO VALDEZ, 2020)** en su tesis para obtener el grado de maestro en derecho con mención en ciencias penales y criminológicas, titulada: “La afectación del derecho al debido proceso por la desvinculación procesal” presentada ante la Universidad de San Martín de Porres, llega a las siguientes conclusiones: 1. Que la desvinculación procesal afecta el derecho al debido proceso de las partes en el proceso penal, toda vez que la nueva calificación jurídica no permite a que las partes del proceso puedan ejercer su defensa en forma eficiente, pues se ven limitados sus derechos como es del plazo razonable y el derecho

de defensa 2. La desvinculación procesal afecta el derecho de defensa de las partes en el proceso penal, porque las partes se ven obligadas a asumir un nuevo proceso por la calificación y en el tiempo limitado para recolectar información sobre la causa.

Similares resultados se han obtenido en la tabla 07 ¿La existencia de más de una acusación (acusación principal y acusación subsidiaria) vulnera el derecho a la defensa de los imputados? Donde el sondeo de la encuesta conformado por 60 abogados colegiados, fueron categóricos en su respuesta, pues un 93.3% de la población encuestada manifiesta que la existencia de más de una acusación principal y subsidiaria vulneran el derecho a la defensa de los imputados, y un 6.6% manifiesta que no vulneran el derecho a la defensa de los imputados.

CAPÍTULO VI

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

6.1 Conclusiones

PRIMERO: La desregulación de la acusación fiscal subsidiaria ejercería un mecanismo protector del derecho a la defensa de los investigados, ya que solo se tendría una acusación principal en la que se basaría toda la investigación y la consecuente acusación fiscal basándose en un solo ilícito penal y no existiendo los medios probatorios capaces de sustentar una acusación fiscal diferente de la principal.

SEGUNDO: En el distrito fiscal de Lima metropolitana se han encontrado importantes hallazgos respecto a acusaciones fiscales subsidiarias, que sirven de sustento de la presente investigación tales como el reciente caso del ex presidente de la república Pedro Castillo Terrones quien actualmente viene siendo investigado por el delito de rebelión y de manera subsidiaria por el delito de Conspiración ambos en agravio del estado.

TERCERO: del análisis de los requerimientos fiscales con acusaciones subsidiarias se llega a concluir que estas vulneran el derecho a la defensa de los imputados viéndose una sobre criminalización del acusado, de modo que de aplicarse solo una única acusación principal se podría proteger el derecho de defensa y el debido proceso.

6.2 Recomendaciones

1. Se recomienda dejarse de aplicar la aplicación fiscal subsidiaria en los casos que no amerita nuevos indicios, o un tipo penal diferente al principal, ya que esto solo ocasiona una indebida vulneración al debido proceso y al derecho a la defensa que ostenta toda persona, a la presunción de inocencia.
2. En los procesos que se siguen actualmente donde se pueda observar la acusación fiscal subsidiaria, deberá optarse por continuar el proceso e investigación con la acusación principal a fin de garantizar los derechos fundamentales de la investigación a una presunción de inocencia, pilar fundamental del derecho penal peruano.
3. Deberá de darse la acusación fiscal subsidiaria solo en casos donde este debidamente motivado su requerimiento y aprobado por el juez que sigue la investigación preparatoria a fin de garantizar el debido proceso.

REFERENCIAS

7.1 Fuentes documentales

Flores, N. (2015). *Litigación Oral y Derecho Penal*. Lima: Grijalva.

Frittayón, G. O. (2016). *Acusación alternativa o subsidiaria, juicio abreviado y ¿Calificaciones alternativas?* Argentina.

ROMERO VALDEZ, C. A. (2020). LA AFECTACIÓN DEL DERECHO AL DEBIDO PROCESO POR LA DESVINCULACIÓN PROCESAL. *LA AFECTACIÓN DEL DERECHO AL DEBIDO PROCESO POR LA DESVINCULACIÓN PROCESAL*. Lima, Lima, Perú: Universidad de San Martín de Porres.

SICCHA, R. S. (2016). *LA ACUSACIÓN FISCAL DE ACUERDO AL CODIGO PROCESAL PENAL DE 2004.* . Lima.

VENCEDOR, R. V. (2017). LA PRISIÓN PREVENTIVA FRENTE A LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. *UNIVERSIDAD AUTONOMA DE BAJA CALIFORNIA*, 178.

7.2 Fuentes bibliográficas

BOSMEDIANO, O. F. (2018). LA TENSION ENTRE LA EFICACIA PROCESAL Y LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA . *UNIVERSIDAD ANDINA SIMON BOLIVAR*, 239.

VENCEDOR, R. V. (2017). LA PRISIÓN PREVENTIVA FRENTE A LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. *UNIVERSIDAD AUTONOMA DE BAJA CALIFORNIA*, 178.

7.3 Fuentes hemerográficas

7.4 Fuentes electrónicas

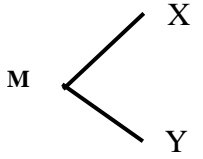
<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3878/7.pdf>

<https://dle.rae.es/acusaci%C3%B3n>

<http://www.gacetajuridica.com.pe/boletin-nvnet/ar-web/cas617-2015-huaura.pdf>

ANEXOS

ANEXO 01. MATRIZ DE CONSISTENCIA

TITULO	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPOTESIS	VARIABLES	MÉTODO DISEÑO Y	POBLACIÓN Y MUESTRA
<p style="text-align: center;">CRITERIOS PARA LA DESREGULARIZACIÓN DE LA ACUSACIÓN FISCAL SUBSIDIARIA COMO MECANISMO PROTECTOR DEL DERECHO A LA DEFENSA, EN LAS SEDES FISCALES DE LIMA METROPOLITANA 2019-2020</p>	<p>PROBLEMA GENERAL: ¿Cuáles resultarían ser los criterios para la desregularización de la acusación fiscal subsidiaria o alternativa, orientados a constituirse en el medio protector del derecho de defensa de los procesados? (Lima metropolitana, 2019-2020)</p> <p>PROBLEMAS ESPECIFICOS: ¿Existen acusaciones subsidiarias y alternativas en los procesos penales, en las sedes fiscales de Lima metropolitana? ¿Cuáles son los fundamentos validos que lleven al respeto del derecho a la defensa de los procesados en los requerimientos fiscales con acusaciones subsidiarias o alternativas? ¿Qué implicancias que tendría la desregularización de la acusación fiscal subsidiaria o alternativa para la protección del derecho a la defensa?</p>	<p>OBJETIVO GENERAL: Determinar los criterios a tenerse en cuenta para la desregularización de la acusación fiscal subsidiaria o alternativa, en merito a ser considerado como mecanismo protector del derecho de defensa de los procesados.</p> <p>OBJETIVOS ESPECÍFICOS: OE1: Identificar si en el Distrito Fiscal de Lima metropolitana se presentan acusaciones subsidiarias o alternativas en los procesos penales. OE2: Analizar los requerimientos fiscales con acusaciones subsidiarias o alternativas para encontrar fundamentos validos que lleven al respeto del derecho a la defensa de los procesados. OE3: Analizar las implicancias que tendría la desregularización de la acusación fiscal subsidiaria o alternativa para la protección del derecho a la defensa.</p>	<p>La imputación concreta basado en solo tipo penal, que fue materia de debate y actividad probatoria durante toda la investigación preparatoria, resultaría ser el criterio rector para la desregularización de la acusación fiscal subsidiaria o alternativa de la acusación fiscal, dado que ello constituiría un medio protector del derecho de defensa de los procesados.</p>	<p>VARIABLE INDEPENDIENTE</p> <p>DESREGULARIZACIÓN DE LA ACUSACIÓN FISCAL SUBSIDIARIA</p> <p>VARIABLE DEPENDIENTE</p> <p>DERECHO A LA DEFENSA</p>	<p style="text-align: center;">NIVEL DE INVESTIGACION</p> <div style="text-align: center;">  <p>M { X Y</p> </div> <p>Donde: M = muestra X = Prueba Y = Efectos jurídicos del acuerdo plenario</p>	<p>POBLACIÓN la población está compuesta por abogados adscritos al colegio de abogados de Lima. MUESTRA de las fórmulas empleadas se tiene que la muestra serán 60 personas de todo el grupo poblacional.</p>



ANEXO 02.
INSTRUMENTOS PARA LA TOMA DE DATOS

UNIVERSIDAD NACIONAL
“JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN”

ESCUELA DE POSGRADO

TESIS DE INVESTIGACIÓN PARA OBTAR EL GRADO DE MAESTRO EN DERECHO CON MENCION EN CIENCIAS PENALES Y CRIMINOLÓGICAS

Sr. (a) buen día, esperando contar con su colaboración respondiendo estas breves preguntas con honestidad y responsabilidad.

Instrucciones: lea cuidadosamente cada pregunta y marque con un (x) según corresponda a su criterio.

SI	NO
1	2

N°	PREGUNTAS	SI	NO
1	¿Considera usted que es necesaria la desregularización de la acusación fiscal alternativa para garantizar el derecho a la defensa de los imputados?		
2	¿Cree usted que se debería desregular la acusación fiscal subsidiaria en relación al principio de inmediatez y de contradicción?		
3	¿Considera usted que la acusación fiscal subsidiaria garantiza la separación de poderes entre jueces, fiscales y abogados?		
4	¿Cree usted que solo debería existir una acusación fiscal principal en relación a tratarse de solo un hecho punible?		
5	¿Considera usted que el fiscal debería hacer una acusación principal y otra subsidiaria, si existiese un tipo penal distinto?		
6	¿Cree usted que al existir más de una acusación (acusación principal y alternativa) se vulneraría el principio de oralidad y transparencia?		
7	¿La existencia de más de una acusación (acusación principal y acusación subsidiaria) vulnera el derecho a la defensa de los imputados?		
8	¿Considera usted que esta nueva modalidad de acusación que se recoge en el nuevo código procesal penal vulnera el espíritu de la norma procesal; en su modelo acusatorio, contradictorio y adversarial?		
9	¿Cree usted que el modelo acusatorio alternativo o subsidiario vulnera el principio del debido proceso, al que tiene derecho todo procesado?		

10	¿Considera usted que el modelo acusatorio subsidiario implica un agotamiento innecesario de recursos físicos, humanos y procesales del estado que podrían emplearse en resolver más casos en garantía del principio de celeridad y acceso a la justicia?		
-----------	--	--	--